

DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

AÑO III.

REDACCION Y ADMINISTRACION.
Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

DOMINGO
13 de Octubre de 1878.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

NUM 608.

Seccion editorial. ✧

MERCADOS Y FÉRIAS.

II.

Faltaría á mi deber de cortesía si ante todo no enviara á esa Redaccion el testimonio de mi más viva gratitud por la benévola acogida dispensada á estas mal coordinadas líneas.

He leído el segundo artículo y en verdad que por admirar la elegancia y pureza de su estilo, difícil me ha sido encontrar clara, concisa y terminante la tésis de tan luminoso trabajo, fuese tal vez á mi corta inteligencia á la que no es dado elevarse á la altura de otras más superiores.

Deben desaparecer muchos mercados porque son perjudiciales á la capital.

Esto es lo que se sostiene en los artículos *Ferías y mercados* y esto intentaremos rebatir contando con la galantería de esos señores redactores.

No avezado á las lides periodísticas, no puedo adivinar á qué secreto impulso obedece el declarar la guerra á la prosperidad de nuestras aldeas, pidiendo la supresion de muchas ferías y mercados.

Yo aplaudo sinceramente los móviles del articulista, si no son otros que combatir el *caciquismo* bajo todos sus aspectos.

¡El caciquismo!

¡Ah! Si yo pudiera hablar de este terrible *insecto* y si nuestra pluma fuera tan juguetona como la de algun redactor del DIARIO ¡qué semblanza haríamos del cacique, sombra fatídica de nuestra desgracia!

Empero, que se niegue la utilidad y conveniencia de las ferías solamente porque á su sombra medren los intereses particulares de tal ó cual *señor de aldea* ó porque se experimente escasez en los mercados de la capital, no es patriótico si ha de ser una verdad el amor que se profesa al país; es decir, á los distritos rurales á las aldeas, que esto es lo que realmente constituye el verdadero país, que sostiene las cargas del Estado con el producto que le deja la venta de los frutos de sus tierras.

Se lamenta la subida que de años á esta parte experimentaron los precios de los artículos de consumo ordinario y se confiesa que esto «ha favorecido mucho á la poblacion rural.»

¿Crée, pues, el articulista conveniente la reduccion de los mercados para que la oferta supere á la demanda? ¿Qué porvenir le estaria reservado entonces al labrador que solo con el subido precio á que vende sus frutos puede satisfacer tanta y tanta gabela como sobre él pesa?

Dice que «la produccion de que se puede disponer para el consumo de la capital no concurre á esta por primera mano» porque «la continua celebracion de ferías

á cortísimas distancias de la ciudad es motivo á que el aldeano proveedor de nuestro mercado tenga ocasion de efectuar la venta, por *encontrar demanda*, antes de llegar á la poblacion, economizando así, á más de algun gasto, como por ejemplo, los derechos de introduccion.»

Este párrafo viene á corroborar lo que nosotros sostenemos. *La demanda que encuentra el aldeano* prueba elocuentemente la necesidad y la importancia de los mercados. Y siendo así ¿cómo se atreve á sostener que deben desaparecer por su escaso interés?

Si se cree que los revendedores encarecen notablemente los precios de las mercaderías, puede adoptarse para evitarlo una medida (lo que no juzgamos justo:) pero no se condenen por eso los pequeños mercados, ni se les condene tampoco porque es cara la vida en esa capital, carestía á la que es ageno por completo el *caciquismo* de que se nos habla en los dos primeros artículos. Este puede ser causa de que las ferías se trasladen de un punto á otro; pero no influye en la importancia é interés de los mercados.

Asegúrase «que ha crecido de una manera prodigiosa el número de revendedores que sustituye á la concurrencia directa y esto encarece notablemente los precios en el mercado. Los traficantes van á provistarse de artículos á esas ferías que nosotros consideramos de malísimos resultados para esta poblacion.»

Este párrafo encierra en nuestra humilde opinion algunos errores de bulto que es necesario destruir, errores nacidos seguramente del poco tiempo de que se dispone en la redaccion de un periódico para poder meditar lo que vá á ser leído muy pronto por el público. Revelan aquellas líneas que no se han tenido presentes las provechosas lecciones de la experiencia ni los más vulgares principios de la economia política.

Hace muchos años que acudian de Ferrol, Betanzos, Puentedeume y otros puntos los revendedores á la renombrada y conocida feria del Monte. Y en aquellos tiempos en que pocas eran las ferías que se celebraban y por consiguiente grande la concurrencia de traficantes, no subia el precio de las mercancías. Esto nos prueba que no son ciertamente los revendedores los que hacen aumentar el valor de los productos como equivocadamente se sostiene.

La carestía del mercado de esa capital, obedece á otras causas que no pueden pasar desapercibidas á la clara penetracion de nuestro querido amigo el jóven autor de *Ferías y mercados*, de las cuales nos haremos cargo en el siguiente artículo aceptando el generoso ofrecimiento de las columnas del DIARIO DE LUGO.

UN ALDEANO.

Vilachá Octubre 7 de 1878.

LOS CEREALES.

El sistema prohibitivo en los cereales es un anacronismo, un contrasentido y una rémora para los adelantos en la agricultura. En hora buena que en los tiempos del feudalismo, cuando los pueblos gemian en la abyeccion por su ignorancia y otras causas, no se atendiera á los derechos colectivos del mayor número de los pobladores, y que hubiera privilegios en favor de los ricos, prohibiendo la entrada de cereales extranjeros. Todo esto se comprende; es inhumano, pero es una consecuencia de las costumbres de aquellos tiempos.

Pero en el dia, abolidos los privilegios y aforos, proclamada la igualdad en el cumplimiento de los derechos civiles ante la ley, invocados otros fundamentos, en mayor ó menor latitud, como base del derecho público, es un contrasentido dictar y sostener disposiciones, que tiendan á la alza de un artículo de primera necesidad, en inmediato y grave perjuicio de la inmensa mayoría de los ciudadanos.

Sosténgase, si se quiere, el sistema prohibitivo en otros objetos de la agricultura, será una anomalía casi siempre y á veces perjudicial á la misma; pero nunca será causa de aumentar la afliccion del afligido, como lo es la prohibicion de la entrada de cereales extranjeros. Si se quiere esta, vuelvan los aforos, no se permita, como antes no se permitia, el estancamiento y monopolio de los granos en una localidad dada, vuelvan los póstitos, y prohibase la exportacion de estas semillas al extranjero. Haya sistema prohibitivo para todo y para todos.

La mayor parte de los labradores venden sus granos tan luego los recolectan para atender á sus perentorias necesidades los cuales van á parar á manos de especuladores que los estancan, quienes, y un número reducido de cosecheros, comparado con el de los demás que cogen estas semillas, son los únicos favorecidos con la alza de precio, por de pronto; si bien los últimos pagan caro este beneficio porque por él sigue la agricultura estacionada, ellos pendientes de una sola cosecha, y sin las dobles entradas que de seguro tendrian, sino existiera la prohibicion, causa de dicho beneficio.

En las inmensas comarcas en que solo se cogen cereales, existen muchos miles de hectáreas de tierra que nada produce, y muchas tambien, cuyos productos valen menos que los trabajos anticipados, siendo unas y otras en su mayor parte, proporcionadas para la aclimatacion de las cepas y de los árboles. La cosecha de los cereales no es la que mayores rendimientos dá al cultivador. La alternativa de las cosechas es una caja del todo gra-

tuita de seguros, en la que no caben quiebras ni mala fé. Con aquella puede el propietario sostener todo el año á cierto número de jornaleros, porque son diversas las necesidades y estaciones del cultivo; consiguiendo practicar los trabajos con mayor economía. La calidad, cantidad y precio de unos frutos, se compensan con los de los otros.

El arbolado resiste un año á una sequía y dá productos en poco ó en mucho, con lo que anualmente puede contar el labrador. Los cereales perecen, y ni aun nos devuelven la simiente que les habíamos anticipado.

El labrador que se mantiene de sus frutos, vendiendo los sobrantes, vive con abundancia, y rara vez sale de su clase para ser la irrisión de la nueva, y víctima del lujo. Pero en Galicia poquísimos labradores hay que en tan afortunado caso se encuentren.

Dése libre entrada á los granos extranjeros, desaparezca ese exclusivismo de confianza, dedíquense nuestros compatriotas á otras cosechas á la par y en particular al arbolado, y sacarán mayores ventajas de su rico y virgen suelo.

(Diario de Santiago).

El Eco de Galicia, importante revista semanal que se publica en la Habana, nos ha dirigido, como á todos nuestros colegas de la region, un ejemplar del *manifiesto* que los gallegos residentes en la Isla han creído conveniente dirigir á sus paisanos, protestando del acuerdo adoptado por el Círculo de hacendados de Cuba respecto á la importacion de trabajadores libres, y revelándoles al propio tiempo las mil penalidades que en aquel territorio esperan al peninsular.

Si los interesantes trabajos que tenemos entre manos nos lo permiten, publicaremos dicho manifiesto, defiriendo al ruego del colega ultramarino; pero, hablando francamente, creemos que dicho documento no dará resultado alguno.

Esta afirmacion causará, indudablemente, gran extrañeza á algunos de nuestros compañeros.

Nos explicaremos. El elemento, casi podemos decir exclusivo de la emigracion, lo constituye la poblacion rural, y á ella, por lo tanto, debe dirigirse la patriótica alocucion de los gallegos de Cuba. Pues bien: ¿creen los ilustrados patriotas que tal documento suscriben, que este impresionará á los infelices que necesitan abandonar su país, y que surtirá el efecto que sus autores se proponen?

Ellos lo creerán así, porque ese objeto les ha guiado al redactar el *manifiesto* de que se trata. Pero nosotros no dudamos en afirmár lo contrario, fundándonos en varias razones.

Los que se ven obligados á abandonar el suelo pátrio no acostumbran á leer periódicos y aunque, por casualidad, lean este manifiesto no lo entenderán seguramente.

Además, entre las ofertas de esos viles traficantes que no temen comerciar con la sangre y la vida de sus hermanos, utilizando las afflictivas circunstancias en que estos por su mala suerte se encuentran; entre esas ofertas, hechas con habilidad suma, y las poéticas y patrióticas

frases del *manifiesto* ¿cabe dudar cuál ejercerá más influencia?

Humanitaria é inextimable tarea es la de exponer á los ojos de los incautos los mil peligros á que se exponen los que á Cuba emigren; patriótico y generoso es darles la voz de alerta acerca de esa odiosa contrata del Círculo de Hacendados. Sin embargo, creemos que la colonia gallega de la Habana ha de conseguir—y lo sentimos—muy poco con su manifiesto.

Mientras las necesidades del país gallego obliguen á sus habitantes á buscar en extraña tierra un pedazo de pan con que combatir el hambre, inútiles, infructuosos serán los manifiestos.

La necesidad es ley suprema.

El Popular llama la atencion del Gobierno en los siguientes términos acerca de la necesidad de que la ley se reforme en el sentido de que los Secretarios de los Juzgados municipales perciban derechos, evitando de este modo que los de Ayuntamientos se vean obligados á desempeñar el cargo de aquellos aún contra su voluntad:

«No podemos ménos de llamar una vez más la atencion del Gobierno sobre lo que sucede en los pueblos con los secretarios de los Ayuntamientos. Faltos los juzgados municipales de personas que quieran desempeñar el cargo de secretario, obligan al del Ayuntamiento, á ocuparlo aun contra su voluntad, sin darle más retribucion que los insignificantes derechos que cobran por los escasos juicios verbales que se celebren y compeliéndoles á servir gratis en todos los demás asuntos, que son numerosos especialmente en materia criminal.

Un cargo sin retribucion ni sueldo, no puede ser tampoco desempeñado por personas de grandes ni siquiera escasos conocimientos administrativos y judiciales: para que lo soliciten es necesario que se le dote suficientemente.

Creemos, pues, muy conveniente para el buen servicio público que, reformándose la ley, debe señalarse á los secretarios de los juzgados municipales un sueldo arreglado á la importancia de la poblacion, cobrándose los derechos que en la actualidad devengan aquellos funcionarios en papel de pagos al Estado, con objeto de que con la nueva reforma no resultaran gravados los intereses públicos, puesto que lo que ingresara en las arcas del Tesoro por este concepto, se aplicaria al abono de sueldos.»

Como en nuestro editorial de ayer decíamos que á la *inauguracion* de Lajosa habian sido invitadas las autoridades militares, una persona digna de crédito y que debe estar enterada, nos ruega rectifiquemos en lo que respecta al dignísimo Señor Gobernador militar de esta provincia, que, aunque parezca mentira, no ha sido invitado á aquel acto.

Es un dato mas que conviene consignar para feliz memoria.

Seccion oficial.

LEY DE RECLUTAMIENTO y reemplazo del ejército.

(Continuacion.)

CAPÍTULO XI.

Del llamamiento y declaracion de soldados.

Art. 105. En el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten.

En seguida, y oyendo al concejal que haga las veces de síndico, determinará el Ayunta-

miento, declarando al mozo soldado ó excluido, sin dejar el punto á la decision de la comision provincial.

Art. 106. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentacion se efectúe antes del dia señalado, para que los mozos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver antes de este dia, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran estos presentados, se considerará desierta la excepcion, y el Ayuntamiento fallará sobre ella sin ulteriores prórogas.

No se otorgará ninguna excepcion por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalente, debiendo en tal caso practicarse con citacion del síndico y de los otros mozos interesados.

Cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las exenciones del art. 92, en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, las autoridades, alcaldes, secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuere denegada la exencion por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

Art. 107. Cuando la exclusion que pretenda el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por defecto fisico visible de los expresados en el 86, se declarará la exclusion si convienen en ella todos los interesados.

Si no estuviesen todos conformes ó el defecto alegado no fuese de los indicados, se hará constar en el acta y se declarará provisionalmente soldado al mozo, dejando la resolucion del caso á la comision provincial.

Art. 108. Siempre que se excluya del servicio ó no se admita en el activo á un mozo por cualquiera de los conceptos que se mencionan en los artículos 86, 87, 88, 91 y 92, se llamará en su lugar á otro.

Este llamamiento no se hará cuando deje de declararse soldado á un mozo á consecuencia de lo que determinan los artículos 11 y 90, pues entonces se entiende que el mozo enganchado ó dispensado de servir cubre su plaza.

Art. 109. Hecha la declaracion con respecto al número 1.º, se procederá en iguales términos con el núm. 2.º, y sucesivamente se llamará al 3.º, 4.º, etc., hasta completar el cupo del pueblo con soldados declarados tales.

Art. 110. Terminada la declaracion del número de soldados pedidos á un pueblo para el servicio activo, se procederá del mismo modo á la declaracion de todos los demas mozos sorteados que deben obtener licencia ilimitada, como reclutas disponibles, siendo siempre el orden de la numeracion.

Art. 111. Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo y exento este de toda responsabilidad, con arreglo á lo determinado en el art. 18, si no basta en á completar dicho cupo los mozos, que hubiesen sido comprendidos en el sorteo del año del reemplazo, segun se establece en los artículos precedentes.

Art. 112. Para declarar excluido á un mozo, han de estar citados en persona ó en la de sus padres, curadores, etc, con arreglo al art. 85, los números siguientes del sorteo del año del reemplazo.

Art. 113. Cuando dos ó más pueblos hubiesen sorteado décimas, los Ayuntamientos de los mismos, en cuanto reciban el número del *Boletín oficial* que contenga el resultado del sorteo, darán á este la mayor publicidad para que, llegando á conocimiento de todos los mozos interesados en el reemplazo, puedan acudir al pueblo ó pueblos anteriormente responsables á enterarse del expediente de la declaracion de soldados, que se les pondrá de manifiesto, y formular en su vista las reclamaciones que estimen convenientes.

Art. 114. Terminado el llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron destinados á la reserva con arreglo á los artículos 88 y 92.

Se apreciarán sus exenciones segun el esta-

do que tuvieran el día en que se haga la nueva declaración de soldados, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente, y citándose de antemano en la forma prevenida por el artículo 85 á los mozos que les siguieron en número, y muy particularmente á los que en su lugar fueron destinados al servicio activo.

Si después de pronunciado el fallo del Ayuntamiento cesasen las causas de la excepción de algun mozo, podrá hacerse valer esta circunstancia ante la Comisión provincial, alegando en el tiempo y forma prevenidos por el art. 123.

Art. 115. Los fallos que dicten los Ayuntamientos, así en los casos á que se refiere el artículo anterior como en los comprendidos en el 86, serán ejecutorios si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el alcalde en los días anteriores al de la salida de los mozos en dirección á la capital, á no haber indicios de fraude, en cuyo caso podrá revisarlos la Comisión provincial.

El alcalde hará constar en el expediente de declaración de soldados las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas á los mozos á quienes interesen, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningun derecho, la competente certificación de haber sido propuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere.

En todos los demás casos las Comisiones provinciales, teniendo presente la regla 11 del art. 93, revisarán los fallos de los Ayuntamientos cuando por ellos se otorgue alguna excepción del servicio, y cuando, habiéndose denegado esta, reclame la parte interesada al tiempo de ingresar en caja, con arreglo al artículo 162.

(Se continuará.)

Noticias generales.

En concepto de un diario ministerial, el tipo que el Banco de España señalará para el descuento de los cupones que han de vencer en Diciembre próximo, no excederá del 5 y aun es probable que quede reducido á un 4 $\frac{1}{2}$ como para las obligaciones del Banco y Tesoro y de aduanas, amortizadas.

Se ha dispuesto por el ministerio de la Guerra el pase á la reserva de los soldados del primer llamamiento de la quinta de 1875.

Por el ministerio de la Guerra se aprobó el regreso á la Península de varios jefes y oficiales del ejército de Cuba.

Dice un periódico, que los mandos militares que hay vacantes, no se proveerán segun sus informes, hasta que regrese á Madrid el señor ministro de la Guerra.

En Londres se ha formado una asociación para estudiar los asuntos exteriores, la cual prepara un mensaje á la reina pidiendo el nombramiento de una comisión régia que instruya una información sobre las relaciones actuales entre Inglaterra y el emir del Afghanistan. Esa asociación cree injusta la guerra contra Chir-Alí, y censura el envío de una embajada acompañada de una escolta militar.

Por la vía de los Estados-Unidos se han recibido las siguientes noticias de la isla de Cuba:

«Habana 21.—Se ha expedido con fecha 19 el siguiente decreto:

«Desde la fecha de este decreto todas las mulas, caballos, vacas, bueyes y toda la maquinaria é instrumentos de maquinaria comprendidos en los artículos 231 y 614 del Arancel de aduanas, que se impórten en las provincias de Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, entrarán libres de derecho por el término de un año. Dicho término podrá ampliarse en un año más, segun las circunstancias. Dichos animales y efectos podrán importarse de cualquier país y en cualquiera bandera.

Los puertos designados para dichas importa-

ciones son: Nuevitas, Gibara, Baracoa, Santiago de Cuba, Guantánamo, Manzanillo y Santa Cruz. Esta franquicia se concede únicamente á las provincias mencionadas, con objeto de reparar los daños que han sufrido con la insurrección.

Una cláusula de ese decreto prohíbe la introducción de ese ganado y efectos mencionados en otras provincias de la isla que sea por mar ó tierra.

Sección local.

Copia *El Clamor* los comentarios que pusimos al suelto en que anunciaba el establecimiento de la Sagrada Congregación de Misioneros, y á ellos contesta del siguiente modo:

«A las precedentes observaciones ó fiscalizaciones que hace el DIARIO solo podemos decirle que la obra se construye segun los planos aprobados por el Ayuntamiento, este escogió los locales, y por más que al DIARIO le parezca que no reúnen las condiciones necesarias para escuelas, personas entendidas creen lo contrario: de todos modos, hasta que no esté terminada la obra no puede apreciarse las dimensiones, luz y ventilación de las habitaciones, y por tanto es aventurado todo juicio que se emita, así como es injurioso el suponer que nuestro Excelentísimo Prelado ni por un momento pueda pensar en faltar á lo pactado con el Ayuntamiento.»

Nuestro colega local en su afán de aplicarnos calificativos llama *fiscalizaciones* á las consideraciones que hicimos á propósito del local en que ha de establecerse á su vez la escuela católica.

Léjos de nuestro ánimo rechazar el calificativo, por más que esta vez nos lo apliquen con la más *santa* intención, porque entendemos que un periódico ha de ser el fiscal de las corporaciones á cuyo cargo están intereses públicos, y de cuantas personas ejercen cargo ó dignidad y cuyos actos, por este concepto, pertenecen al dominio público. No creemos que el periódico debe estar á merced de veleidades individuales, ni servir de instrumento para personales ataques: no creemos que el periódico puede ser trinchera desde la cual, velada con el anónimo, una mano alevosa mancille honras y ataque reputaciones.

Para nosotros el periódico es el órgano de la conciencia pública.

Y dicho esto, hablemos del asunto.

Creemos que el edificio de que se trata, se construye con arreglo á los planos aprobados por el Ayuntamiento; creemos también —ya que *El Clamor* lo asegura— que la corporación municipal escogió los locales que han de servir para la escuela. Pero, á pesar de esto, seguimos afirmando que la planta baja no reúne condiciones de *luz y ventilación* para el objeto indicado: y esto lo creen personas entendidas, y lo comprende cualquiera que se fije en las dimensiones de las ventanas y en la división interior del piso bajo.

Decir que hasta terminada la obra no puede apreciarse las dimensiones, luz y ventilación, es escapar por la tangente; pues las ventanas, huecos por donde recibe la luz y ventilación el edificio no han de aumentar de tamaño después de terminado aquel.

No hemos querido injuriar al señor Obispo, ni suponemos que falte á su palabra; lo que hemos querido decir, y lo decimos ahora bien claro, es que puede suceder que el local que se destine para

escuela no sea utilizable para tal servicio.

En la Administración principal de correos de esta capital, se halla detenida una carta por falta de dirección.

Inscripciones verificadas en el Registro civil en los días 7, 8 y 9 del actual:

Día 7.—Nacimientos: varones legítimos 1.—Defunciones: solteros, 3; casados, 1; solteras, 2.

Idem 8.—Nacimientos: varones legítimos, 1.—Defunciones: solteros, 2; solteras, 1; casadas 1.—Un matrimonio.

Idem 9.—Nacimientos: hembras legítimas, 1.—Defunciones: solteras, 1.—Un matrimonio.

Miscelánea.

Boletín de las familias.

Santos de hoy—San Fausto y San Eduardo.
Efeméride.—(1815)—Llega Napoleón I á la isla de Santa Elena.

(1406).—Extinguidas las religiosas de San Cristóbal de Dormea, monasterio fundado por la condesa doña Lupa en 1160, es unido al de San Martín de Santiago.

Hemos recibido el número 5 de la acreditada revista *La Ilustración de Galicia y Asturias* que contiene el siguiente sumario:

Texto.—Pastor Díaz.—Industria asturiana por C. P. Bouzo.—Crítica literaria por Manuel Murgía.—Nuestros grabados.—A miña sentenza (poesía) por A. J. Pereira.—Dramas de la costa por Doña Robustiana Armiño de Cuesta.—Revista de la quincena.

Grabados.—Retrato del Sr. D. Nicomedes Pastor Díaz.—Vista de la cascada de la Toja cerca de Caldas de Reyes.—Vista de la fábrica *La Felquera*.

Se ha publicado el número segundo de la importante revista *Crónica de la Música*, que trata todas las cuestiones de actualidad relacionadas con el arte. Al efecto, publica artículos sobre la música en la instrucción primaria, examen del real decreto expedido recientemente por el ministerio de Fomento creando una cátedra de música en las Escuelas Normales de Madrid: la subasta del teatro Real; los preparativos del régio coliseo y del teatro de la Zarzuela; reseña de las obras nuevas en España y en el extranjero; los pianos de Bernareggi; el clarinete Romero; noticias de los teatros líricos y de los artistas nuevos, la mison de la Academia de Bellas Artes sobre el arriendo del teatro Real; noticias varias; crónica de los teatros de verso; las publicaciones nuevas y otros varios trabajos.

Acompaña á este número la segunda entrega de la notable biblioteca musical de la *Crónica de la Música*, entrega que contiene una magnífica transcripción para piano de la ópera de Gounod, *Fausto*, y una preciosa canción de la zarzuela *Juana, Juanita y Juanilla*, en junto, ocho grandes páginas de música, perfectamente grabada para esta publicación.

Es una publicación, única en su clase, que sorprende por su baratura y por el acierto con que logra resumir todo cuanto se relaciona con el arte musical.

Agencia telegráfica.

SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 12 11'50 m.—Recibido el 13 á las 1'15 m

Los austriacos suspenden el avance.

S. M. el Rey continúa en Búrgos.

Antequera reemplazará á Duran en el mando de la escuadra del Mediterráneo.

Montero Rios encárgase de la defensa de «El Imparcial.»

Falleció repentinamente el cardenal francés Dupanloup.

Ha sido denunciado «El Clamor de la Patria.»



LAS LEGITIMAS MAQUINAS para COSER Á DOBLE PESPUNTE de LA COMPANIA FABRIL "SINGER" de Nueva-York y Londres.

por la sencillez de su mecanismo, facilidad para su manejo, perfeccion y fuerza en su trabajo
NO TIENEN RIVAL.

Las condiciones que esta respetable casa, la primera en el mundo en su clase, facilita para la adquisicion de sus tan célebres máquinas y la superioridad á que ha llegado tan útil artefacto, es ya completamente **IMPOSIBLE COSER A MANO.**

VENTA A PLAZOS

Desde 10 reales semanales sin aumento alguno en precios, ó 10 por 100 descuento al contado.

ENSEÑANZA GRATIS A DOMICILIO.

Se facilitan y remiten gratis, Catálogos ilustrados con lista de precios y las condiciones de

VENTA A PLAZOS

en su depósito
9 Plaza Mayor, 9
LUGO.

Coruña, Real, 18.—Ferrol, Magdalena, 166.—Orense, Paz, 30.—Pontevedra, Comercio 14.—Santiago, Rua del Villar, 11.—Vigo, Príncipe, 26.
Oviedo calle del Peso, núm. 13 y en más de 2.000 establecimientos que tiene instalados en Europa y América para la venta de tan superiores máquinas.

Don José Alfonso arrienda una casa para establecimiento de géneros ultramarinos; la que está situada en medio del campo de la feria de Nabela, dando frente á la carretera de Castilla. Los que deseen arrendarla pueden verse con dicho señor.

A voluntad de sus dueños se venden las dos casas números 5, 6 y 7 de la Plaza de Santo Domingo de esta ciudad, con las huertas contiguas y libres de pension. En casa del Procurador don José Sanchez Arias, calle del Miño, número 29, podrán informarse tanto del precio como de la documentación.

Se cose á cuarto la vara poniendo el hilo, de pespunte doble. Rua Nueva, número 12, 2.º piso. c-j

En este establecimiento se hace toda clase de impresiones para Juzgados, Ayuntamientos y oficinas.

¡ATENCIÓN!

Guantes de Cabritilla clase superior de dos botones,
A 8 REALES PAR,
calle de San Pedro, núm. 35, (Casa de Fuentes.)

**A LOS DUEÑOS DE CASAS.
NO MAS BLANQUEAR HABITACIONES.**

Grande y variado surtido de papel pintado y estampado; última novedad en dibujos á precios de fábrica.
CALLE DEL CASTILLO, NÚM. 8.

POR MUY POCOS DIAS.

3, TRAVIESA, 3.

Agujas inglesas á real y medio el ciento.
Cuchillos para mesa de clase muy superior, á 2 reales uno.
Cuchillos Remington de una sola pieza, para mesa, *son eternos*
Cubiertos tijeras, navajas, botonaduras, para camisa, última novedad.
Objetos de metal blanco.
Todo muy barato.

**GABINETE ODONTÁLGICO
DEL PROFESOR**

DON FÉLIX GAOS ESPIRO.

DENTISTA DE CÁMARA DE S. M. EL REY,
PREMIADO CON MEDALLA
EN VARIAS EXPOSICIONES.
CALLE REAL. 37. 2.º
CORUÑA.

**PIEDRAS FRANCESAS
PARA**

MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos.

Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C.ª, Acevedo 77, Coruña: informarán en esta. Comercio de Antonio Mendez.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL.

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE
movidá al vapor,

de Francisco Fernandez y Hermano,

Calle de la Reina, núm. 10, Lugo.

Premiada en primera clase en la Exposicion de Lugo en 1867, en la de Valladolid, en la Universal de Viena 1871, en 1873, en la Nacional de Madrid con medalla de mérito en 1873, en la Regional de Santiago con medalla de plata en 1875, en la Universal de Filadelfia en 1876, en la de Leon en 1876 y en la de Lugo con medalla de plata en 1877.

PRECIOS DEL CHOCOLATE: 4 1/2, 5 1/2, 6 1/2, 7 1/2, 8 1/2, 9, 10 y 12 reales libra.

Gran barato.

En el acreditado Comercio de María Juana Sanchez é hijo, calle de San Pedro, número 34 (Frente á la calle del Progreso,) se halla de venta un gran surtido de guantes de cabritilla á precios sumamente económicos.

Gran almacén

de Música, Pianos, Armoniums é Instrumentos de todas clases.

de D. Canuto Berea,
REAL, 38.—CORUÑA.

Pianos españoles y extranjeros, garantizados á gusto del consumidor á pagar al contado, ó á plazos desde 200 reales mensuales.

TREINTA MIL obras diferentes de música, con rebajas considerables.

Cuerdas, bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

TISIS.

CAFE MOLLEN DEL CANADA.

Remedio científico descubierto en los Estados- Unidos.

Infalible contra LA TISIS, LA IMPOTENCIA Y EL RAQUITISMO.

Cura en pocos dias toda clase de toses y es el mejor regularizador del sistema nervioso que se conoce.

Precio 40 rs. paquete.

Depósito en Lugo: Farmacia de D. Enrique Rodriguez Cortés.

Depósito central: Gonzalez y C.ª Pex, 19 3.º Madrid, á donde se dirigirán los pedidos.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL.

Pastillas de viaje de la fábrica de chocolate de Francisco Fernandez y hermano, calle de la Reina, número 10, Lugo.—Las pastillas de viaje que elabora Francisco Fernandez y hermano, son tan á proposito, son tan convenientes para todo el que viaja, que más bien debiera llamárselas pastillas indispensables: están elaboradas de un exquisito chocolate hecho expresamente para comerlo en crudo; y al objeto, de 56 á 80 pastillas entran en una libra, perfectamente empaquetadas cada una de por sí, que á la par de ser elegante, se conservan de seis á ocho meses, no hay dulces, no hay confite, que pueda reemplazar á las pastillas de viaje de Francisco Fernandez y hermano: ellas desempeñan las funciones de reparar la flaqueza del estómago. El agua que al que viaja tanto daño suele hacerle, por la variación propia de los puntos que recorre, tomando ántes dos pastillas, puede estar seguro le sentará bien; ningun mal efecto puede temer de un vaso de agua; ellas, en fin, entonan la debilidad del estómago, que por las horas intempestivas de las comidas suele affigir á la mayor parte de las personas la tós, y aun calman los padecimientos de la laringe, y suavizan la garganta del polvo y miasma que se aspira en los viajes. Se venden por libra á 12, 16 y 20 reales y en cajitas.

Los códigos españoles

Se vende un ejemplar. Darán razon en la Administracion de este DIARIO.